

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 72



viernes, 16 de abril de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-072

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Información pública de autorización administrativa previa para la instalación de dos parques eólicos Cerevil y Cerecol, en los términos municipales de Merindad de Río Ubierna, Valle de las Navas, Monasterio de Rodilla, Rublacedo de Abajo, Villayerno Morquillas, Hurones, Burgos, Fresno de Rodilla, Santa María del Invierno, Santa Olalla de Bureba, Castil de Peones, Quintanavides y Alcocero de Mola (Burgos)

4

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se autoriza instalación de un elemento de fiabilidad tipo órgano de corte en red en Quintanilla de los Adrianos (Burgos).

Expediente: ATLI/29.148

7

Resolución por la que se autoriza instalación de un elemento de fiabilidad tipo órgano de corte en red en Castrobarito (Burgos). Expediente:

ATLI/29.147

9

Resolución por la que se autoriza instalación de un elemento de fiabilidad tipo reconector en Agüera (Burgos). Expediente: ATLI/29.146

11

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

Bases de la convocatoria para la provisión del puesto de adjunto de Tesorería/jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación

13

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECRETARÍA GENERAL

Aprobación de la enmienda al Pleno sobre veladores 19

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios 40

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana 41

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales 42

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número dos para el ejercicio de 2021 43

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número tres para el ejercicio de 2021 44

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Nombramiento de peón de servicios múltiples sepulturero 45

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

Convenio para establecer un marco de colaboración para desarrollar el proyecto Track y Trail by Desafío Urbión 46

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA VIVAR

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 47

Cuenta general del ejercicio de 2020 49

AYUNTAMIENTO DE VADOCONDES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 50

JUNTA VECINAL DE BAILLO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 52

JUNTA VECINAL DE CARCEDO DE BUREBA

Aprobación provisional de la ordenanza reguladora del uso de locales y edificios municipales 53

JUNTA VECINAL DE HERRERA DE CADERECHAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 54



sumario

JUNTA VECINAL DE LA AGUILERA

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número uno para el ejercicio de 2021 55

JUNTA VECINAL DE LECIÑANA DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 56

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BAJO ARLANZA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2021 57

MANCOMUNIDAD SIERRA DE LA DEMANDA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 58

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 142/2020 59

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 25/2021 61

Procedimiento ordinario 866/2019 64

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE VALENCIA

Autos 849/2019 66

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES CABECERA DEL RÍO RIAZA

Cancelación de la asamblea general del próximo día 18 de abril 67



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Anuncio de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, por el que se somete a información pública las solicitudes de declaración de impacto ambiental y de autorización administrativa previa para la instalación de dos (2) parques eólicos y sus infraestructuras de evacuación «Cerevil» de 153 MW y «Cerecol» de 59,5 MW, en los términos municipales de Merindad de Río Ubierna, Valle de las Navas, Monasterio de Rodilla, Rublacedo de Abajo, Villayerno Morquillas, Hurones, Burgos, Fresno de Rodilla, Santa María del Invierno, Santa Olalla de Bureba, Castil de Peones, Quintanavides y Alcocero de Mola, en la provincia de Burgos, promovido por la mercantil Green Capital Power, S.L.

A los efectos de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública las solicitudes de declaración de impacto ambiental y de autorización administrativa previa para la instalación de dos (2) parques eólicos y sus infraestructuras de evacuación «Cerevil» de 153 MW y «Cerecol» de 59,5 MW, en los términos municipales de Merindad de Río Ubierna, Valle de las Navas, Monasterio de Rodilla, Rublacedo de Abajo, Villayerno Morquillas, Hurones, Burgos, Fresno de Rodilla, Santa María del Invierno, Santa Olalla de Bureba, Castil de Peones, Quintanavides y Alcocero de Mola, en la provincia de Burgos.

Órgano competente, a los efectos de autorizar el proyecto: Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Órgano ambiental, a los efectos de formular la necesaria declaración de impacto ambiental por estar el referido proyecto sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria: Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Órgano tramitador, a los efectos del trámite de información pública, consultas y notificaciones: Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, calle Vitoria, 34, 09004 Burgos.

Promotor-peticionario: Green Capital Power, S.L., CIF B85945475, con domicilio a efectos de notificaciones en el paseo Club Deportivo, 1, bloque 13, 28223, Pozuelo de Alarcón (Madrid).



Objeto de la solicitud: Declaración de impacto ambiental y autorización administrativa previa para la instalación de dos (2) parques eólicos y sus infraestructuras de evacuación «Cerevil» de 153 MW y «Cerecol» de 59,5 MW.

Finalidad del proyecto: La generación de energía eléctrica por medio de dos (2) parques eólicos, así como su evacuación a la red de transporte de energía eléctrica.

Términos municipales: Merindad de Río Ubierna, Valle de las Navas, Monasterio de Rodilla, Rublacedo de Abajo, Villayerno Morquillas, Hurones, Burgos, Fresno de Rodilla, Santa María del Invierno, Santa Olalla de Bureba, Castil de Peones, Quintanavides y Alcocero de Mola, en la provincia de Burgos.

Características generales de los dos (2) parques eólicos indicados y sus infraestructuras de evacuación:

1. Parque eólico Cerevil y su subestación PE Cerevil, de 153 MW de potencia eléctrica instalada, formado por los aerogeneradores, incluyendo sus plataformas de montaje y sus cimentaciones, por su subestación PE Cerevil, así como por la red de líneas eléctricas subterráneas, que conectan aquéllos con ésta, y por la red de caminos para acceder a todos ellos. Términos municipales de Merindad de Río Ubierna y Valle de las Navas.

2. Línea eléctrica aérea de alta tensión a 220 kV, con origen en la subestación PE Cerevil y final en la subestación Colectora Villímar. Términos municipales de Valle de las Navas, Monasterio de Rodilla, Rublacedo de Abajo, Villayerno Morquillas, Hurones y Burgos.

3. Subestación Colectora Villímar 220 kV, la cual, además, forma parte de las infraestructuras comunes de evacuación para otras instalaciones de generación de energía eléctrica. Término municipal de Burgos.

4. Parque Eólico Cerecol y su Subestación PE Cerecol, de 59,5 MW de potencia eléctrica instalada, formado por los aerogeneradores, incluyendo sus plataformas de montaje y sus cimentaciones, por su subestación PE Cerecol, así como por la red de líneas eléctricas subterráneas, que conectan aquéllos con ésta, y por la red de caminos para acceder a todos ellos. Términos municipales de Merindad de Río Ubierna y Valle de las Navas.

5. Línea eléctrica aérea de alta tensión a 132 kV, con origen en la subestación PE Cerecol y final en la subestación Promotores Alcocero 132/220 kV. Términos municipales de Valle de las Navas, Monasterio de Rodilla, Fresno de Rodilla, Santa María del Invierno, Santa Olalla de Bureba, Castil de Peones, Quintanavides y Alcocero de Mola.

6. Subestación Promotores Alcocero 132/220 kV, la cual, además, forma parte de las infraestructuras comunes de evacuación para otras instalaciones de generación de energía eléctrica. Término municipal de Alcocero de Mola.

7. Línea eléctrica aérea de alta tensión a 220 kV, con origen en la subestación Promotores Alcocero y final en la subestación Alcocero de Mola, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A. – REE, actualmente en servicio. Esta línea de 303 metros de



longitud, según proyecto, forma parte de las infraestructuras comunes de evacuación para otras instalaciones de generación de energía eléctrica.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 22 de diciembre de 2020, ha dictado acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de estos dos (2) parques eólicos y sus infraestructuras de evacuación «Cerevil» de 153 MW y «Cerecol» de 59,5 MW.

El parque eólico Cerevil estará ubicado en el entorno de las siguientes coordenadas HUSO 30 ETRS 89 (X : Y):

- Coordenadas (455.784 : 4.709.635).
- Coordenadas (452.463 : 4.700.224).

El parque eólico Cerecol estará ubicado en el entorno de las siguientes coordenadas HUSO 30 ETRS 89 (X : Y):

- Coordenadas (443.282 : 4.707.808).
- Coordenadas (450.160 : 4.701.008).

Lo que se hace público para que puedan ser examinados todos los documentos, técnicos y ambientales, de los dos (2) parques eólicos indicados y sus infraestructuras de evacuación, bien en la página web de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, en su apartado de «Proyectos, campañas e información», en su epígrafe dedicado a los «Procedimientos de información pública» de instalaciones eléctricas, bien en la siguiente dirección URL/WEB (<http://run.gob.es/parque-eolico-cerevil-cerecol>), bien en la Subdelegación del Gobierno en Burgos, calle Vitoria 34, 09004 Burgos, de lunes a viernes y en horario de 9 a 13:00 horas, para lo que se solicitará «cita previa» enviando un correo electrónico a la dirección (industria.burgos@correo.gob.es).

El plazo para formular las alegaciones que se estimen oportunas será de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Adicionalmente, este anuncio se realiza a los efectos del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que cualquier «persona interesada», igualmente, pueda examinar los documentos del proyecto y, en su caso, pueda formular las alegaciones que considere oportunas.

En Burgos, a 26 de marzo de 2021.

El jefe de la Dependencia de Industria y Energía,
Íñigo de Sebastián Arnaiz



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se autoriza instalación de un elemento de fiabilidad tipo órgano de corte en red «OCR carretera Villarcayo» en el apoyo número 1.710, seccionamiento número 827 de la red aérea de media tensión a 13,2 kV de la localidad de Quintanilla de los Adrianos (Burgos). Expediente: ATLI/29.148.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Adúriz Distribución, S.L., solicitó con fecha 11 de marzo de 2021, autorización administrativa para la construcción de las instalaciones eléctricas citadas.

Consta en el expediente declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Fundamentos de derecho. –

1. Visto el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

2. En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

El jefe del Servicio Territorial a propuesta de la jefa de Sección, resuelve:

Otorgar autorización administrativa previa a la empresa Adúriz Distribución, S.L., a la instalación de un elemento de fiabilidad, tipo órgano de corte en red, cuyas características principales son las siguientes:



– Instalación de un elemento de fiabilidad tipo órgano de corte en red «OCR carretera Villarcayo»: Interruptor-seccionador en SF6, 24 kV, intensidad nominal 630 A telecontrolado con funciones de detección de paso de falta y automatismo seccionalizador, elementos de control y medida tanto local como remoto, así como la instalación de tres seccionadores unipolares de apertura en carga tipo «Load Buster», 24 kV-630A con función de by-pass, seccionamiento número 827, en el apoyo número 1.710 de la línea Miñón de la STRM Fuentezapata.

Autorizar la construcción de las instalaciones eléctricas citadas conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución, advirtiéndose que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la autorización de explotación. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender la autorización de explotación, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 24 de marzo de 2021.

El jefe del Servicio Territorial,
Mariano Muñoz Fernández



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se autoriza instalación de un elemento de fiabilidad tipo órgano de corte en red «OCR Castrobarro» en el apoyo número 2.516, seccionamiento número 829 de la red aérea de media tensión a 13,2 kV de la localidad de Castrobarro (Burgos). Expediente: ATLI/29.147.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Adúriz Distribución, S.L., solicitó con fecha 11 de marzo de 2021, autorización administrativa para la construcción de las instalaciones eléctricas citadas.

Consta en el expediente declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento de Junta de Traslaloma.

Fundamentos de derecho. –

1. Visto el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

2. En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

El jefe del Servicio Territorial a propuesta de la jefa de Sección, resuelve:

Otorgar autorización administrativa previa a la empresa Adúriz Distribución, S.L., a la instalación de un elemento de fiabilidad, tipo órgano de corte en red, cuyas características principales son las siguientes:



– Instalación de un elemento de fiabilidad tipo órgano de corte en red «OCR Castrobaroto»: Interruptor-seccionador en SF6, 24 kV, intensidad nominal 630 A telecontrolado con funciones de detección de paso de falta y automatismo seccionalizador, elementos de control y medida tanto local como remoto, así como la instalación de tres seccionadores unipolares de apertura en carga tipo «Load Buster», 24 kV-630A con función de by-pass, seccionamiento número 829, en el apoyo número 2.516 de la línea Sur Medina de la STR Espinosa.

Autorizar la construcción de las instalaciones eléctricas citadas conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución, advirtiéndose que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la autorización de explotación. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender la autorización de explotación, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 24 de marzo de 2021.

El jefe del Servicio Territorial,
Mariano Muñoz Fernández



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se autoriza instalación de un elemento de fiabilidad tipo reconector «Reconector Agüera» en el apoyo número 1.030, seccionamiento número 816, de la red aérea de media tensión a 13,2 kV de la localidad de Agüera (Burgos). Expediente: ATLI/29.146.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Adúriz Distribución, S.L., solicitó con fecha 11 de marzo de 2021, autorización administrativa para la construcción de las instalaciones eléctricas citadas.

Consta en el expediente declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento de Merindad de Montija.

Fundamentos de derecho. –

1. Visto el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

2. En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

El jefe del Servicio Territorial a propuesta de la jefa de Sección, resuelve:

Otorgar autorización administrativa previa a la empresa Adúriz Distribución, S.L., a la instalación de un elemento de fiabilidad, tipo reconector, cuyas características principales son las siguientes:



– Instalación de un elemento de fiabilidad tipo reconectador 24 kV «Reconectador Agüera» de corte en vacío de intensidad nominal 630 A e intensidad asignada de cortocircuito 16 kA, telecontrolado con funciones y elementos de protección, control y medida tanto local como remota, así como la instalación de tres seccionadores unipolares de apertura en carga tipo «Load Buster», 24 kV-630A con función de by-pass, y con trafo bitensión de alimentación de servicios auxiliares, en apoyo número 1.030, seccionamiento número 816, de la línea Norte Montija de la STR Espinosa.

Autorizar la construcción de las instalaciones eléctricas citadas conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución, advirtiéndose que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la autorización de explotación. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender la autorización de explotación, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 24 de marzo de 2021.

El jefe del Servicio Territorial,
Mariano Muñoz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

Por resolución número 2.162, de 13 de abril de 2021, la Presidencia de la entidad, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 34.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha aprobado las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE ADJUNTO DE TESORERÍA/JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS, POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN CON CONVOCATORIA PÚBLICA

Primera. – Objeto.

Constituye el objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública, del puesto de adjunto de Tesorería/jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos, incluido en la Relación de Puestos de Trabajo vigente, conforme al acuerdo del Pleno de la Corporación Provincial de fecha 8 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de 25 de junio de 2020, entre funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, conforme a lo previsto en el artículo 45 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa de aplicación.

Segunda. – Características del puesto.

El sistema de libre designación determinado para este puesto va íntimamente ligado a la naturaleza directiva de sus funciones, las cuales se desarrollan en un entorno organizativo complejo, de singular responsabilidad, confianza profesional y especialización, cuyas características más relevantes a continuación se citan:

- Denominación y clase de puesto: Adjunto de Tesorería-jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación.
- Subgrupo: A1.
- Escala: Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.
- Subescala: Intervención-Tesorería.
- Nivel de complemento de destino: 30.
- Complemento específico anual: 47.047,20 euros.



– Contenido funcional:

- Diseñar la estrategia del Servicio a fin de impulsar, promover, dirigir y coordinar la gestión, en términos de eficacia, eficiencia, racionalidad y sostenibilidad, de la competencia de la Diputación Provincial en la prestación de los servicios de la recaudación tributaria, en período voluntario y ejecutivo, con especial atención a la implementación de dichos servicios en un entorno de administración electrónica.

- Informar y asesorar en las materias propias del servicio.

- Ejercer la Jefatura técnica del personal del Servicio con especial control del cumplimiento de las obligaciones laborales.

- Gestionar las relaciones con órganos de representación internos y externos.

- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.

- Sustitución del titular del puesto de Tesorería en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o concurrencia de causa de abstención o recusación legal o reglamentaria del mismo.

- Otras funciones que, previa autorización del presidente de la Corporación, le sean encomendadas por el titular del puesto de Tesorería.

- Dedicación: Asimismo dicho puesto implicará una especial dedicación e incompatibilidad, no percibiéndose en su desempeño horas extraordinarias por prolongación de jornada.

Tercera. – Participación.

3.1. Condiciones generales.

Podrán participar en el procedimiento objeto de la presente convocatoria los funcionarios que reúnan los siguientes requisitos:

– Ser funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional perteneciente a la subescala de Intervención-Tesorería. Subgrupo A1.

– Tener una antigüedad mínima como habilitado nacional de 5 años ejerciendo funciones asociadas a la Tesorería en puestos reservados.

– Haber permanecido, al menos, dos años en su actual puesto de trabajo definitivo, contados desde la toma de posesión hasta la fecha de presentación de instancias.

– Encontrarse en situación de servicio activo o en cualquier otra situación administrativa, siempre y cuando, en este último supuesto, reingrese al servicio activo a través de este procedimiento, toda vez que se hubiese cumplido, en caso de existir, el tiempo mínimo de permanencia en dichas situaciones legalmente establecido.

– No haber sido inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas, ni estar separado mediante expediente disciplinario del servicio a la Administración Pública.

– Ser apto para el desempeño del puesto de trabajo, no teniendo limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo, contando con las capacidades físicas y psíquicas necesarias para dicho puesto. Los



aspirantes con alguna discapacidad, debidamente acreditada, podrán instar en la solicitud la adaptación del puesto solicitado, que no suponga una modificación sustancial y exorbitante para la organización. La posibilidad de adaptación será valorada por el Servicio de Personal, así como, en su caso, la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto, pudiendo requerirse al interesado la presentación de informes y/o entrevista personal, o cualquier otra información que se considere necesaria.

En cualquier caso, el Servicio de Prevención ajeno deberá declarar la aptitud para el puesto del candidato propuesto antes de la toma de posesión. En caso de emisión de informe de no aptitud, se dará audiencia al interesado a fin de que alegue lo que estime oportuno, y de persistir el informe de no aptitud, será causa de no idoneidad.

3.2. Fecha de referencia.

La concurrencia, en cada uno de los participantes, de las condiciones generales y requisitos exigidos se considerará a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

3.3. Destino.

3.3.1. El destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública. En este caso, se podrá optar por uno de los puestos obtenidos, viniendo obligado a comunicar por escrito, dirigido a la autoridad convocante, en plazo de tres días desde la publicación o notificación de la adjudicación, la opción realizada.

3.3.2. El destino adjudicado se considerará de carácter voluntario y, en consecuencia, no generará derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

Cuarta. – Procedimiento de provisión.

4.1. Presentación de solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE), sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y remisión de dicha convocatoria al órgano competente de la Junta de Castilla y León para su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos, Servicio de Personal, en el Registro Electrónico General de la Diputación de Burgos, de forma presencial o telemática, o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán contener, al menos, el nombre y apellidos del interesado, documento nacional de identidad, domicilio a efectos de notificación, teléfono, correo electrónico de contacto, número de Registro de Personal, situación administrativa en la que se encuentre el solicitante y puesto de trabajo que ocupa actualmente, debiendo, igualmente, dicha solicitud ir acompañada de los siguientes documentos:



– Declaración de cumplir la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

– Currículum vitae: que contendrá como mínimo los títulos académicos, certificación de años de servicio, declaración de los puestos de trabajo desempeñados en la Administración, cursos realizados o impartidos, publicaciones, y cualquier otro mérito que estimen oportuno poner de manifiesto. Asimismo, deberán reflejar con detalle las características del último puesto de trabajo en propiedad que vinieran desempeñando.

4.2. Desarrollo.

Finalizado el plazo de admisión de instancias o solicitudes, por el órgano competente se aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanaciones de deficiencias. Si las hubiere, a su vista, se dictará resolución aprobando con carácter definitivo las listas de admitidos. En caso contrario, se elevará a definitiva la lista provisional.

Tanto los requisitos como los méritos alegados por los aspirantes en el respectivo currículum, deberán acompañarse a la solicitud en el supuesto de no constar su expediente personal en el ámbito de gestión de la entidad convocante, siendo acreditados mediante certificación o copia auténtica, no siendo valorados aquellos que no queden debidamente acreditados en todos sus extremos dentro del plazo de presentación de instancias.

4.3.- Resolución

4.3.1. El nombramiento requerirá la motivación previa en términos de razonabilidad, congruencia jurídica y proporcionalidad, del cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria para el desempeño del puesto, la observancia del procedimiento debido, la competencia para proceder al nombramiento, así como la obligada observancia de las exigencias precisas para justificar el debido cumplimiento de los mandatos contenidos en los artículos 9.3, 23 y 103.3 de la CE, de mérito, capacidad, igualdad e interdicción de la arbitrariedad.

A tal efecto, se determinan como criterios de interés general prioritarios y como cualidades estrictamente profesionales, para decidir el nombramiento mediante la apreciación de forma comparada de la mejor idoneidad de los candidatos a la vista de los méritos invocados en tiempo y forma por estos, los siguientes:

1. Experiencia acreditada en el desempeño de puestos reservados de Tesorería, en Diputaciones Provinciales o Municipios de Gran Población, en los que la Tesorería tenga atribuidas las competencias de Gestión Tributaria.

2. Experiencia acreditada en la dirección de equipos de trabajo y en participación de proyectos de implantación de la administración electrónica en el ámbito de gestión tributaria y recaudación.

3. Acciones formativas impartidas o recibidas, relevantes por su grado de especialización y directamente vinculadas con las funciones del puesto.



4. Estar en posesión de distinciones o reconocimientos oficiales ligados directamente al ejercicio de funciones profesionales.

Precitada motivación podrá contenerse de forma suficiente y detallada directamente en la parte expositiva de la resolución de la convocatoria por el órgano competente, o traer causa de un informe solicitado al efecto por dicho órgano con la finalidad de resolver y efectuar el nombramiento correspondiente.

4.3.2. La resolución y el nombramiento se efectuará por el presidente de la Corporación, debiendo realizarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo, no obstante, ser declarada desierta la cobertura del puesto, aun cuando los aspirantes cumplan los requisitos exigidos para el puesto según la convocatoria.

4.3.3. La resolución deberá publicarse en el tablón de anuncios electrónico de la Entidad y agotará la vía administrativa, debiéndose dar traslado de la misma a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León para su anotación en el Registro correspondiente y al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

4.4. Toma de posesión.

El plazo de toma de posesión será el mismo que se establece en el artículo 41 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Quinta. – Personas discapacitadas.

El personal funcionario que tenga la condición legal de persona con discapacidad podrá participar en la convocatoria acreditando su condición con la presentación de la instancia al objeto de determinar la compatibilidad de su discapacidad con respecto al desempeño, pudiendo solicitar la adaptación al puesto. De acreditar o sobrevenir posteriormente a la toma de posesión una discapacidad, desde la Entidad se analizará la compatibilidad de esta con las funciones del puesto, y de no ser posible, se procederá a la remoción del personal funcionario en el puesto de trabajo adjudicado adscribiéndole a otro puesto de trabajo acorde con su categoría y situación.

Sexta. – Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero del Servicio de Personal, siendo el órgano administrativo responsable de dicho fichero el propio Servicio.

Todo aquel personal que intervenga en el procedimiento, tendrá el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en su gestión.

Séptima. – Referencias genéricas.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la gramática y recomendaciones de la Real Academia de la Lengua Española y al uso generalmente admitido, en aras a la agilidad lingüística.



Octava. – Recursos.

Las presentes bases son definitivas en vía administrativa, por lo que contra ellas podrán interponer los interesados, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Corporación en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En caso de interposición de recurso de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso o en que este deba entenderse presuntamente desestimado.

Se advierte que tales recursos no tienen efecto suspensivo y ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Burgos, a 13 de abril de 2021.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECRETARÍA GENERAL

Información pública

Por el Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de marzo de 2021 se adoptó, entre otros el acuerdo, que en su parte dispositiva dice:

2. – Órganos de Gobierno.

Numero: 2021/00002413J Enmienda al Pleno sobre veladores.

Vista la enmienda presentada por la Alcaldía-Presidencia relativa a la subsanación de varios aspectos técnicos recogidos en el borrador de la ordenanza municipal.

Visto el informe de Secretaría General de fecha 10 de marzo de 2021, en el que se concluye que deben aceptarse las correcciones técnicas efectuadas al proyecto de modificación de ordenanza de veladores.

A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone la adopción del siguiente:

Acuerdo. –

Único. – Aprobar la enmienda relativa a los siguientes aspectos:

– Excluir del ámbito de aplicación de la ordenanza a la Entidad Local Menor de La Aguilera.

– Excluir de las infracciones el artículo 15.3 b) y reenumerar los siguientes apartados.

– Reenumerar los apartados relativos a la disposición transitoria primera y señalar los siguientes apartados como correctos 5.7, 5.8 y 8.7.

Quedando el texto del acuerdo a adoptar redactado en la siguiente forma:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Primero. – El municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de auto-organización.

El instrumento adecuado para regular el uso del dominio público municipal por veladores y terrazas para uso hostelero es la ordenanza municipal, contando el Ayuntamiento de Aranda de Duero con ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 216, de miércoles 14 de noviembre de 2018, debiendo ser su modificación objeto de informe.



Segundo. – La normativa aplicable está integrada por los artículos 4, 22.2.d), 25, 49, 70.2 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local LBRL; los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas LPAC; el artículo 56 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno LG; el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno LTAIPyBG; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales RBEL; la Ley 33/2003, de Bienes de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de patrimonio de las administraciones públicas; LPAP y además del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales RPAP.

Tercero. – Cabe destacar que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de ordenanza, que supongan la regulación completa de una materia se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Sólo podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, como es éste último, el caso que nos ocupa en que la materia ya estaba parcialmente regulada en la ordenanza afectando sólo a aspectos parciales de la regulación de los títulos habilitantes para la ocupación del dominio público para usos hosteleros.

Cuarto. – Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por Ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, de lo que hay que dejar constancia en el expediente.

La consulta, audiencia e información públicas, cuando sean necesarias deben realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.



Quinto. – En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedando suficientemente justificada su adecuación a dichos principios con el último texto incorporado al expediente.

Sexto. – Conforme al artículo 129.5 de la LPAC, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la LTAIPyBG; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, el artículo 7.c) de la LTAIPyBG señala que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

Séptimo. – Durante todo el proceso de aprobación de la ordenanza municipal reguladora de ocupación del dominio público por veladores y terrazas para usos hosteleros, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la LPAC y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Octavo. – La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

1.º – Una vez elaborado el proyecto y emitido el presente informe, corresponde la aprobación inicial de la misma por el Pleno conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previo dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá periodo de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por Ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.



2.º – Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previo dictamen de la Comisión Informativa.

3.º – En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

4.º – El acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la LBRL. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

5.º – El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Noveno. – Aspectos sustantivos de la regulación.

En borradores anteriores del texto de modificación de la ordenanza reguladora de la instalación de veladores en la vía pública, se incluía como principal innovación, la regulación del aprovechamiento privativo del dominio público para usos hosteleros. Sin embargo, en el último documento administrativo incorporado al expediente se han eliminado todas las referencias a dicho aprovechamiento.

Asimismo, han sido subsanados los aspectos relativos a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 el ejercicio de la potestad reglamentaria debe quedar vertebrada por los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y que a tal efecto los preámbulos y exposiciones de motivos del proyecto de reglamento ya incorpora en la exposición de motivos.

Por todo ello la Alcaldía-Presidencia propone la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero. – Aprobar inicialmente el proyecto de modificación de la ordenanza reguladora de instalación de veladores en la vía pública con el siguiente texto:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN LA VÍA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La utilización del dominio público mediante la instalación de terrazas constituye un uso común especial por lo que, según artículo 77.1 del R.D. 1372/1986, del Reglamento



de Bienes de las Entidades Locales, está sujeto a licencia. Esta licencia debe ajustarse a lo establecido en la presente ordenanza y la legislación sectorial que resulte de aplicación.

La necesidad de adaptación de la forma de ocupación del dominio público para actividades lucrativas por empresas hosteleras se ha visto alterado gravemente como consecuencia de las medidas sanitarias arbitradas desde la administración general del Estado y Autonómica, para hacer frente a la crisis provocada por la propagación del virus SARS CoV-2, afectado además de forma notable a la propia actividad hostelera.

Así las cosas y al margen de las medidas coyunturales de control sanitario, resulta necesario revisar de forma definitiva determinados aspectos de la normativa vigente en la materia hasta el momento y por cuanto estos puedan mejorar la forma de ocupación del dominio público en adelante, lo que se ha pretendido mediante la última modificación de la ordenanza de febrero de 2020.

Y aun creyendo oportuno arbitrar nuevas formas o títulos de ocupación del dominio público para albergar este tipo de actividades, no se concibe acorde al principio de eficacia y al de proporcionalidad, el regular más títulos de utilización del dominio público, como el concesional, en el mismo cuerpo reglamentario. La exclusión regulatoria de los títulos concesionales tiende además a dotar al proceso de elaboración de las normas municipales de una mayor transparencia, mediante la consulta a los principales afectados de elementos esenciales del eventual régimen concesional que en definitiva, supone una innovación sustancial del régimen vigente hasta el momento.

La división normativa en dos ordenanzas independientes contribuirá además a que en el proceso de elaboración de la que ordene los títulos concesionales se tengan en cuenta no solo los intereses de la ciudadanía y los agentes económicos afectados, sino también la debida atención a los intereses públicos y a la normativa aplicable en material de bienes de las Administraciones Públicas y en materia tributaria en cumplimiento de los principios de transparencia y jerarquía normativa, permitiendo finalmente la concurrencia de normas menos complejas técnica y jurídicamente con las ventajas que de ello se derivan para la claridad de los textos normativos y en consecuencia de la seguridad jurídica.

El Ayuntamiento ha de regular este uso del dominio público fijando las condiciones necesarias para garantizar tanto el interés público como la conservación y protección del propio dominio público. Corresponde además al Ayuntamiento fijar las condiciones técnicas de la actividad y de las instalaciones que sean necesarias para prestarla, por razones de seguridad, salubridad, ornato público y accesibilidad, y supervisar su uso a fin de garantizar el cumplimiento de dichas condiciones, además de establecer las infracciones y sanciones aplicables.

En esta nueva redacción se ha buscado mejorar la compatibilización la utilización del espacio público para disfrute de los usuarios de la vía, con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos, estableciendo medidas tendentes a buscar un equilibrio y distribución razonable de dominio público, prevaleciendo el uso público y la accesibilidad universal.



CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. – Objeto.

La presente ordenanza regula el aprovechamiento especial, constituido por la ocupación de los terrenos de uso público, mediante su ocupación por terrazas, con finalidad lucrativa, para el servicio de establecimientos de hostelería y otros establecimientos de comercio al por menor que incluyan degustación de productos.

Dicha actividad queda sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente. Se prohíbe la instalación de terrazas en la vía pública sin licencia municipal.

La ocupación de terrenos de titularidad privada de uso público para instalación de terrazas con carácter lucrativo, deberán cumplir igualmente esta ordenanza.

Quedan fuera del ámbito de aplicación objetiva de la presente ordenanza la adjudicación de concesiones demaniales para la utilización privativa del dominio público para el ejercicio de actividades hosteleras en la vía pública, que deberá ser objeto de regulación en ordenanza independiente.

Artículo 2. – Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a) Terraza: Conjunto de veladores y demás elementos instalados, autorizados en terrenos de uso público, con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

La terraza podrá estar compuesta por veladores, sombrillas con pie central y estufas, siempre que se encuentren dentro de la superficie máxima a ocupar. Además, podrán disponer de mamparas delimitadoras y cerramientos estables, previa autorización expresa. En la solicitud se deberá indicar el número de sombrillas o estufas que se quieran instalar. Su instalación está sujeta a licencia, que deberá solicitarse junto con la terraza.

b) Velador: Conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas, o una mesa alta o barrica y cuatro taburetes, instalados en terreno de uso público con finalidad lucrativa, para el servicio de establecimiento de hostelería, cuya superficie se considerará en todo caso, a efectos del cálculo de la ocupación, de 4 m² (2 m x 2 m), de la cual no se podrá exceder.

c) Velador reducido: Conjunto compuesto por una mesa o barrica y dos sillas o taburetes enfrentados, cuya superficie se considerará en todo caso, a efectos del cálculo de la ocupación, de 2 m² (2 m x 1 m), de la cual no se podrá exceder.

d) Instalación de la terraza: La realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.

e) Recogida de terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario, al finalizar la actividad diaria, y apilamiento en lugar próximo o encerramiento en locales habilitados al efecto, al finalizar la actividad diaria o cuando sea requerido por la autoridad municipal o sus agentes.



f) Retirada de la terraza: La realización de los trabajos de retirada de la vía pública de los elementos integrantes de la terraza.

g) Itinerario peatonal accesible: Aquel que garantiza el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas, de acuerdo con la Orden VIV/561/2010.

Artículo 3. – Ámbito territorial.

La presente ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentran en el término municipal de Aranda de Duero, incluido Sinovas.

Artículo 4. – Vigencia y generalidades.

Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural.

En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización.

El Ilustre Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones histórico-artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección. La autorización de las terrazas, con carácter general, será en la misma vía pública donde se realice la actividad de hostelería.

Artículo 5. – Condiciones del emplazamiento.

1. – La ubicación de la terraza será próxima a la fachada del establecimiento.

2. – Cualquier terraza deberá ser accesible a todas las personas.

3. – Se deberá garantizar la continuidad del itinerario peatonal accesible, el cual, en todo su desarrollo, poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, y una altura libre de paso no inferior a 2,20 m. Los carriles bici no computan para estas distancias. Cumpliendo este requisito, las terrazas podrán adoptar alguna de las dos configuraciones siguientes:

a) Adosada a fachada: Para ello, será imprescindible que la terraza disponga de mampara delimitadora que cumpla lo indicado en el art. 9 de la presente ordenanza.

b) Separada de la fachada.

4. – Quedará como mínimo 0,30 m desde la terraza al bordillo de la calzada.

5. – No está permitido colocar veladores sobre el pavimento táctil de los itinerarios peatonales accesibles.

6. – Deberá dejarse el espacio necesario para permitir un uso adecuado de los elementos como paradas de transporte público, buzones, cabinas telefónicas, quioscos y aquel mobiliario urbano que lo requiera. En todo caso se respetará el itinerario accesible que se establezca.

7. – El ancho máximo de la terraza será el de la fachada del local. En caso de exceder la fachada del local, será necesario presentar autorización expresa del titular del edificio o local afectado.



8. – No se autorizarán terrazas en la calzada, paradas de transporte público, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones y asimismo se dejarán libres las bocas de riego, hidrantes, registros de los distintos servicios, vados permanentes, accesos a locales, escaparates o portales de viviendas, salvo acuerdo con comunidades de propietarios o particulares. En zonas de aparcamiento requerirán autorización expresa por parte del Ayuntamiento atendiendo al interés general.

9. – Quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3,50 m.

10. – Entre módulos de peticionarios distintos, el paso libre será de 2 m.

11. – Cuando la anchura de la calle no sea suficiente para la colocación de terrazas en ambos lados que permita a su vez el paso de vehículos de emergencia e itinerarios peatonales accesibles, el Ayuntamiento podrá fijar una sola alineación paralela a las fachadas donde se situarán todas las terrazas de la calle. Para fijar la alineación se atenderá al criterio de aquel lado de la vía que cuente con mayor número de terrazas, y otros criterios de interés general.

12. – En calles peatonales, cuando uno de los dos itinerarios peatonales accesibles se vea alterado o invadido, es responsabilidad del titular de la terraza realizar un pavimento direccional que dirija hacia el itinerario peatonal no invadido. Junto con la solicitud de veladores, adjuntarán croquis de la propuesta de dicho pavimento.

13. – La superficie de todas las terrazas ubicadas en una calle peatonal o plaza no podrá superar más del 60% de la superficie total de dicha vía, descontando la superficie de pasos de vehículos a garajes, zonas de carga y descarga, mobiliario urbano, alcorques y superficies ajardinadas.

14. – Cuando en un mismo espacio exista más de un establecimiento que solicite la instalación de terrazas excediendo la superficie susceptible de ocupación, la distribución se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Antigüedad. Se tendrán en cuenta el número de veladores autorizados en los tres años anteriores.

b) Longitud de fachada del establecimiento.

c) Distancia desde la fachada del establecimiento hasta la zona a ocupar por los veladores.

15. – Se permitirá la colocación de terrazas en los soportales, siempre que se garantice la existencia de itinerarios peatonales accesibles, dejando un paso libre de 1,80 m desde la línea de fachada del soportal (cerramientos de los bajos comerciales).

Deberá permitirse el paso a través de los pilares, así como el acceso a portales y locales situados en el interior del soportal. Deberán contar, en su caso, con la autorización del propietario o comunidad de propietarios del soportal, además de la oportuna licencia municipal, así como cuando se trate de espacios privados de uso público.



16. – La terraza se marcará en sus esquinas en color negro, según plano que se acompañará a la licencia. El trazo de las marcas será de 5 centímetros de ancho y de 15 centímetros de largo como máximo, en forma de ángulo recto. Los servicios municipales procederán a su replanteo la primera vez que se marquen. Posteriormente, será el titular de la terraza el responsable de que las marcas permanezcan visibles, procediendo a su repintado si fuera necesario.

No obstante, en los casos que se determine por el Ayuntamiento, la delimitación de la zona de terraza se deberá realizar con mamparas o el mobiliario que se considere adecuado, los gastos correrán a cargo del titular de la terraza.

17. – El Ayuntamiento tiene potestad para decidir sobre la disposición de la terraza y sus elementos para cada establecimiento por razones de interés general.

18. – Se prohíbe la instalación de cerramientos de terrazas con construcción dentro de todo el ámbito del PERI Casco Antiguo.

Artículo 6. – Mobiliario.

1. – El mobiliario, mesas, sillas, toldos, sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse, se corresponderán con modelos existentes en el mercado que reúnan las características que se entiendan precisas para su función, de forma que todos ellos sean apilables, de material resistente, fácil limpieza, buena calidad y sin aristas vivas. La instalación de tarima con el fin de evitar exclusivamente el desnivel del terreno, precisará de la autorización municipal correspondiente.

2. – La colocación de los toldos se atenderá a lo señalado en la normativa vigente

3. – No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, salvo autorización expresa durante las fiestas patronales.

4. – La terraza debe ser recogida al finalizar la actividad. El mobiliario para el servicio solamente podrá permanecer apilado en la vía pública, desde su recogida durante la noche y hasta el montaje al día siguiente. Asimismo se estará a lo indicado en el art. 8.

5. – El mobiliario recogido en ningún caso invadirá el itinerario peatonal accesible ni se colocará de tal manera que facilite el acceso a balcones y ventanas.

6. – El número máximo de veladores será de 22 por establecimiento, y la superficie máxima a ocupar será de 22 m x 4 m en dos filas, o de 16 m x 6 m en tres filas, siempre que se cumplan las distancias mínimas establecidas en esta ordenanza. Se considera fila la paralela a la fachada del establecimiento. El número máximo de veladores se establecerá según los metros de fachada del establecimiento.

7. – No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.

8. – En el casco antiguo, los colores permitidos para terrazas que cuenten con autorización a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, serán el, negro, verde, marrón, granate, crema, beige o blanco. Asimismo se admitirá la madera en su color y el aluminio o acero inoxidable en su color. No obstante, para nuevas autorizaciones a partir



de la entrada en vigor de la presente ordenanza, los colores admitidos sólo serán el negro y el beige o blanco, así como la madera en su color y el aluminio o acero inoxidable en su color. Se prohíben en todo caso los colores primarios: Rojo, azul y amarillo. Asimismo se prohíbe toda clase de publicidad. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, manteles u otros elementos de la terraza.

9. – Las sombrillas tendrán una altura mínima de 2,20 m y se situarán dentro del espacio permitido de terraza, o, en su caso, cumpliendo con todo lo establecido en esta ordenanza para los veladores.

10. – Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la autoridad municipal.

11. – Las estufas o calentadores deberán estar homologados por el organismo competente para su uso en exterior y pasar las inspecciones que sean obligatorias. La ocupación o proyección en planta no excederá de 0,60 m de diámetro o de lado. Se situarán dentro del espacio permitido de terraza, o, en su caso, cumpliendo con todo lo establecido en esta ordenanza para los veladores.

12. – Se podrá anclar en el pavimento cuando se justifique su necesidad y sea apreciada por el órgano competente, atendiendo en todo caso a los requerimientos técnicos que se establezcan en la autorización, que en cualquier caso serán homogéneos para este tipo de instalación, siendo responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización o la actividad de aquélla.

13. – Podrá autorizarse la instalación de mamparas delimitadoras bajo criterio del Ayuntamiento en cada caso. Cumplirán con las condiciones específicas para este tipo de instalaciones recogidas en el artículo 9.

Artículo 7. – Horarios.

1. – El horario en el que pueden permanecer colocados los veladores será el siguiente:

– De domingo a jueves: Desde las 9:00 h hasta las 0:30 h.

– Los viernes, sábados y vísperas de festivos, desde las 9:00 h hasta las 2:30 h.

La instalación de sombrillas autorizadas se permitirá en el mismo horario que la terraza.

2. – Se prohíbe servir en las mesas durante los últimos 15 minutos del horario de instalación de los veladores.

Artículo 8. – Obligaciones del titular de la terraza.

1. – Deberá mantenerse la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

2. – El pie y el vuelo de los toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza.



3. – No se permitirán o promoverán espectáculos o actuaciones musicales, utilización de altavoces, amplificadores o reproductores de sonido, vibraciones acústicas ni de reproducción visual, sin autorización municipal.

4. – El titular de la licencia de terraza está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública. Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública.

5. – Recogerá diariamente los elementos de la terraza. Durante los periodos de inactividad del establecimiento y/o de la terraza no podrán permanecer apilados en la vía pública ninguno de los elementos. En caso de incumplimiento, serán retirados por la autoridad municipal haciendo frente a los gastos que de ello se deriven el titular de la terraza.

6. – Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos.

7. – Deberá vigilar que los veladores no sobrepasen la superficie autorizada de 2 m x 2 m para el caso del velador, y de 2 m x 1 m en el caso del reducido, ni siquiera cuando se estén utilizando. Se tendrá especial cuidado cuando tenga incidencia directa en los itinerarios accesibles.

8. – Será responsable de que las marcas de la terraza en el suelo, establecidas en el artículo 5.16 de esta ordenanza, permanezcan visibles, procediendo a su repintado si fuera necesario.

9. – El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a su recogida, si así se ordena por la autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, debido a la celebración de algún acto que transcurra por el lugar donde la terraza esté instalada o se convierta en zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no podrá proceder a su instalación hasta la finalización del acto.

10. – Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.

11. – Dar cumplimiento íntegro de las condiciones de esta ordenanza.

12. – El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación.

Artículo 9. – Instalación de mamparas delimitadoras.

1. – La instalación de este tipo de elementos deberá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento.

2. – Deberá dejar libre el itinerario peatonal accesible y cumplir con el resto de distancias que establece la ordenanza de veladores. La distribución de los elementos de



la terraza en el interior del espacio acotado por las mamparas debe ser tal que se garantice el acceso a un cierto número de mesas utilizando silla de ruedas, con los bebés en su cochecito, etc, para lo que el mobiliario se distanciará convenientemente para permitir paso libre, espacio de maniobra, aproximación y giro.

3. – La altura del cerramiento estará comprendida entre 1,00 y 1,50 m, de materiales transparentes o traslúcidos, no opacos; también se pueden usar jardineras, celosías de madera y materiales semirrígidos tipo toldo vertical guiado entre pilares móviles. Dichos elementos no podrán disponer de «pies» o salientes hacia el exterior y no podrán estar separadas de la rasante más de 5 centímetros. Será continuo, salvo el acceso, en el cual será necesaria la colocación de un pavimento táctil indicador direccional que cumpla las condiciones de la normativa de accesibilidad, preferentemente mediante soluciones superficiales fácilmente removibles.

En caso de usarse jardineras, las dimensiones máximas en planta serán de 1,20 x 0,60 m. Su altura mínima (excluidas las plantaciones) deberá ser de 0,60 m. La forma será cuadrada o rectangular, pero siempre la misma para toda la terraza. La colocación de jardineras de forma sucesiva se realizará pegadas entre sí y manteniendo la alineación exterior.

Artículo 10. – Cerramiento de terrazas con construcción ligera.

1. – En todo caso requerirá de licencia urbanística municipal y devengará la tasa correspondiente la ejecución de nuevas instalaciones en dominio público o privado, aunque éstas sean prefabricadas, móviles o provisionales salvo en los casos expresamente excluidos por la normativa aplicable.

2. – El cerramiento deberá permitir el uso público incluso cuando no se esté ejerciendo la actividad. Así las cosas la utilización del dominio público tendrá la consideración de uso común especial igual que la terraza, por lo que no requerirá título de uso adicional, ni el pago de otra tasa.

3. – Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente ordenanza los cerramientos que impidan el uso público general tratándose en tal caso de una utilización privativa del uso público conforme al art. 75.2 del R.D. 1372/1986, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y su instalación estará sujeta a concesión administrativa según art. 78.1.a) del mismo Reglamento, y al pago de la tasa específica, debiendo ser objeto de regulación a través de una ordenanza específica.

4. – Condiciones de la ubicación:

a) El cerramiento distará, en general, 3,50 m o más de las fachadas más próximas, para facilitar el acceso de vehículos de emergencias y limitar las afecciones a establecimientos comerciales contiguos. Para la autorización de la instalación a distancias menores (nunca menos de 2,50 m), deberá presentarse la conformidad de los titulares de los locales colindantes o de la comunidad de propietarios del inmueble si resultara afectado el portal.

b) La distribución de los elementos de la terraza en el interior del espacio acotado por el cerramiento debe ser tal que se garantice el acceso a un cierto número de mesas utilizando



silla de ruedas, con los bebés en su cochecito, etc, para lo que el mobiliario se distanciará convenientemente para permitir paso libre, espacio de maniobra, aproximación y giro.

c) Solo se permitirá un cerramiento por local o establecimiento.

d) La distancia de los elementos del cerramiento al bordillo de la acera será como mínimo de 0,50 m, pudiendo ser ampliada esta distancia cuando razones de interés público lo justifiquen.

e) Los pasos de vehículos quedarán libres en todo su ancho al menos 1 metro a cada lado, medido desde los extremos del mismo en la alineación del bordillo.

f) Se mantendrá una distancia de 2 m en todo su perímetro a los distintos elementos de mobiliario urbano, señales de tráfico, báculos de alumbrado, alcorques, elementos ajardinados, paradas de transporte público y otros servicios municipales, de modo que queden totalmente libres, se garantice en todo momento su función y se permitan las labores de mantenimiento. Nunca se podrán instalar sobre superficies ajardinadas.

g) La longitud de ocupación del cerramiento será como máximo la de la fachada del establecimiento. La fachada principal del establecimiento deberá dar frente al espacio proyectado para la instalación del cerramiento.

h) La disposición de los cerramientos deberá ser homogénea en todo el tramo de acera.

i) No podrá retranquearse o modificarse ningún servicio municipal o de compañías de servicio.

j) Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de un cerramiento podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal o se produjera cualquier otra circunstancia de interés público.

k) Cuando la concentración de cerramientos pueda generar un grave impacto medioambiental, las solicitudes para nuevas instalaciones o renovaciones correspondientes serán resueltas conjuntamente, estableciéndose por el órgano competente, las condiciones o restricciones que se estimen adecuadas.

l) Además, cumplirá con el resto de condiciones establecidas para los veladores en la presente ordenanza.

m) Se prohíbe la instalación de cerramientos de terrazas con construcción ligera dentro de todo el ámbito del PERI Casco Antiguo.

5. – Condiciones de las terrazas con construcción ligera:

a) El cerramiento y los elementos de mobiliario instalados en su interior deberán estar homologados. Serán de materiales sólidos, de calidad contrastada y que armonicen con el entorno.

b) A fin de que el uso no se convierta en privativo, los cerramientos laterales serán desmontables o enrollables. Estos sólo permanecerán colocados cuando lo estén los veladores de su interior.



c) La altura exterior máxima de la estructura será de 3 m. En el interior del cerramiento la altura mínima será de dos metros y medio. Los cerramientos contarán con un cartel indicativo del aforo máximo, obteniéndose éste para público sentado, de acuerdo con la normativa en materia de espectáculos públicos y de prevención de incendios.

d) No se permite la colocación de ningún elemento en el exterior del cerramiento, ni fijado o colgado a él.

e) El interior de los cerramientos podrá disponer de equipos de climatización y calefacción eléctricos, que cumplirán con las mismas condiciones que las exigidas en el PGOU y resto de normativa para los equipos del establecimiento.

f) Las terrazas con cerramientos podrán disponer de las correspondientes acometidas subterráneas para el abastecimiento de energía, tomando como origen de las mismas el local. Quedan prohibidas las acometidas de gas y el empleo de aparatos que requieran como combustible materias susceptibles de explotar o inflamarse, o que generen sustancias de esa naturaleza.

g) La instalación eléctrica y de alumbrado en el interior de estos espacios cumplirá el R.D. 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e ITC, el R.D. 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus ITC, así como resto de normativa de aplicación.

h) Dispondrán de los extintores, alumbrado de emergencia y de señalización requerido en la normativa de aplicación, los cuales deben contar con un contrato de mantenimiento y revisión por empresa autorizada.

i) Quedan terminantemente prohibidas las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o vídeo en el interior del cerramiento.

j) Será responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización (a tal efecto podrá establecerse la fianza correspondiente, que se definirá en la ordenanza de la tasa fiscal). Con carácter general, las estructuras que precisen anclajes o cimentaciones así como cualquier otro tipo de obra civil en las aceras requerirán siempre el oportuno proyecto técnico, y la oportuna licencia urbanística.

k) Tanto la estructura como los cerramientos, una vez instalados, no deberán suponer problemas de seguridad para los vecinos ajenos al establecimiento hostelero titular, y concretamente a la integridad de las viviendas de la planta primera. El cumplimiento de esta condición se justificará especialmente en los casos de soportales, cuando se proponga como fachada de referencia a la del citado retranqueo.

Artículo 11. – Solicitudes.

1. – Las autorizaciones se conceden por año natural.

2. – Los veladores que ya cuenten con autorización, deberán presentar solicitud de renovación antes de que finalice el año, con el correspondiente pago de las tasas, siempre que no haya modificaciones con respecto a la concesión del año anterior y se encuentre al corriente de pago de los tributos municipales



3. – En el caso de haber alguna modificación, deberá solicitar una nueva autorización, debiendo presentar la misma documentación que para nuevas solicitudes.

4. – La terraza no podrá ser instalada hasta no obtener su correspondiente autorización o no haber presentado solicitud de su renovación.

5. – Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

6. – La solicitud de autorización se deberá acompañar de la siguiente documentación:

a) Licencia de apertura del establecimiento.

b) Plano del emplazamiento.

c) Plano acotado, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario, tanto de las mesas y sillas, como sombrillas, estufas y barricas.

d) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.

e) Justificante del pago de la tasa, según la ordenanza fiscal correspondiente.

f) Autorización expresa de los titulares de los edificios y establecimientos colindantes, cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento. En caso de no presentar autorización escrita, solamente se autorizarán los veladores que ocupen la fachada del establecimiento.

g) Póliza de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a terceros y a la vía pública derivados de la instalación y actividad de la terraza, debiendo presentar el correspondiente certificado que así lo acredite.

7. – La instalación de cerramiento de terraza con construcción ligera requerirá de la previa obtención de la licencia urbanística, a cuya solicitud, además de la documentación exigida por esta en general, deberá acompañarse de la siguiente documentación específica:

a) Homologación de los elementos integrantes de la estructura que conforma el cerramiento.

b) Memoria técnica detallando:

– Las características de sus instalaciones.

– Superficie a ocupar y elementos instalados en el interior del cerramiento.

– Planos a escala 1:100 en los que se indique de forma inequívoca las dimensiones, secciones, plantas, alzados laterales, frontal y posterior.

– Sistemas de anclaje de los elementos al pavimento.

c) Certificado del técnico facultativo habilitado legalmente, visado por el colegio profesional correspondiente, acerca de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos, justificación del cumplimiento de la normativa de aplicación en prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego, justificación del cumplimiento de la normativa de accesibilidad, tanto en los accesos, como en el interior y en el entorno exterior afectado.



d) Presupuesto de instalación.

e) Póliza de seguros de responsabilidad civil con un capital mínimo de 900.000 euros por siniestro y año de seguro, sin franquicia alguna, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera realizada.

f) Contrato de mantenimiento y revisión de los extintores y del alumbrado de emergencia y señalización con empresa autorizada, en su caso.

g) Boletín de conformidad de la instalación eléctrica una vez terminado el montaje.

8. – La solicitud de autorización de instalación de mamparas delimitadoras deberá acompañarse de la siguiente documentación específica:

a) Plano acotado de la terraza con la distribución de los elementos que se pretenden colocar siguiendo las prescripciones antes mencionadas, marcando distancias entre veladores, distancias a las dos líneas de fachada de la calle, y superficie total de la terraza, considerando que cada velador ocupa una superficie de 2,00 m x 2,00 m y cada velador reducido 2,00 m x 1,00 m.

b) Descripción y detalle del elemento vertical que se pretende colocar.

9. – La solicitud de renovación se deberá acompañar de la siguiente documentación:

a) Justificante de pago de la tasa, según la ordenanza fiscal correspondiente.

b) Póliza de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a terceros y a la vía pública derivados de la instalación y actividad de la terraza, debiendo presentar el correspondiente certificado que así lo acredite.

c) Declaración responsable de que no han surgido cambios con respecto a la autorización anteriormente concedida.

Artículo 12. – Tramitación.

1. – Recibidas las solicitudes, se revisarán por los servicios técnicos, quienes emitirán informe proponiendo una resolución. En el caso de que la solicitud presente defectos subsanables, se les otorgará diez días para que las subsanen.

El órgano competente, vistos los informes, concederá o denegará la autorización, o la renovación de la autorización en su caso, y se comunicará al interesado.

2. – Junto con la notificación de autorización se enviará el cartel indicativo con los datos de la terraza, donde figurará el nombre del establecimiento, la ubicación, la temporada, los metros cuadrados de ocupación y el número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible siempre desde el exterior.

3. – Todas las autorizaciones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo la corporación disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.



4. – La instalación de terraza sin haberse efectuado el pago de la tasa o sin proveerse del cartel indicativo, será considerado, a efectos de esta ordenanza, instalación de terraza sin autorización municipal.

Artículo 13. – Cambio de titularidad.

Cuando se produzca un cambio de titular de un establecimiento que tenga autorizada la instalación de terraza, el adquirente deberá solicitar cambio de titularidad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Ayuntamiento y el pago de las tasas correspondientes, siempre que no sufran variación alguna de las condiciones en la concesión de la licencia del anterior titular.

Artículo 14. – Infracciones.

1. – Será infracción administrativa, el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2. – Responsabilidad. Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia y autorización administrativa de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 15. – Clasificación de infracciones.

Las infracciones de esta ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1. – Son infracciones muy graves:

- a) La instalación de terraza sin licencia municipal.
- b) La instalación de cualquier elemento en la terraza, sin la debida autorización municipal, sin estar homologado, cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente ordenanza.
- c) La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- d) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un treinta por ciento.
- e) La instalación de la terraza de forma que obstaculice zonas de paso peatonal, acceso a centros, locales públicos o privados, o tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
- f) La falta de recogida diaria de la terraza.
- g) La falta de retirada de la terraza al finalizar la vigencia de la licencia.
- h) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.
- i) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- j) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la autoridad municipal o sus agentes.



k) Desobedecer las órdenes de los servicios municipales, así como obstaculizar su labor inspectora.

l) La colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas sin autorización expresa.

m) La comisión de dos infracciones graves en el periodo de un año.

2. – Son infracciones graves:

a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un diez por ciento, y en menos de un treinta por ciento.

b) La instalación de mayor número de veladores u otros elementos de los autorizados.

c) No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.

d) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

e) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.

f) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de manera reiterada.

g) La comisión de tres falta leves en el periodo de un año.

h) El deterioro en los elementos de mobiliario urbano producido como consecuencia de la terraza.

i) Los daños al pavimento o cualquier otro elemento de la vía pública, incluidos anclajes no autorizados.

j) La colocación de elementos que disminuyan o impidan la accesibilidad de los vehículos de emergencia a los edificios afectados.

3. – Son infracciones leves.

a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un diez por ciento.

b) No retirar de la vía pública los elementos de la terraza en los periodos vacacionales.

c) Los incumplimientos de la presente ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

d) El encadenamiento del mobiliario de terraza a elementos de urbanización, elementos vegetales o mobiliario urbano.

Artículo 16. – Medidas cautelares.

1. – Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza, así como su depósito en dependencias municipales, en los siguientes supuestos:

a) Instalación de terraza sin licencia municipal.

b) Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.



c) Cuando se requiera al titular o representante la recogida, retirada o no instalación de terraza por la autoridad municipal o sus agentes en el cumplimiento del artículo 6 de esta ordenanza.

2. – Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) La Concejalía de protección civil, seguridad ciudadana y bomberos para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta de instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) Excepcionalmente, los servicios de inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local, solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

3. – Las medidas cautelares durarán el tiempo necesario, y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento, dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

Artículo 17. – Sanciones.

1. – Las infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones muy graves: Multa de 601 euros a 900 euros y/o suspensión temporal de más de 16 días o definitiva de la licencia municipal.

b) Las infracciones graves: Multa de 301 euros a 600 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.

c) Las infracciones leves: Multa de hasta 300 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

2. – Para la graduación de la cuantía de las sanciones, se tendrá en cuenta el grado de intencionalidad o negligencia, la reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción, la duración de la infracción o su carácter aislado, la voluntad de cumplir con la legalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la perturbación de la convivencia, el lucro obtenido, la hora en que se comete la infracción.

3. – Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves y muy graves, con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones graves o muy graves en los doce meses anteriores.



4. – Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

5. – En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización, o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

Artículo 18. – Procedimiento sancionador.

1. – En cuanto al procedimiento sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 19. – Órgano competente.

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador la Alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento la Alcaldía-Presidentencia del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero o Concejal en quien delegue.

Disposición transitoria primera. –

1. – En cualquier caso, las condiciones de la terraza deberán cumplir las determinaciones que en cada momento se establezcan por la normativa vigente.

2. – Hasta la vuelta a la normalidad se podrá pedir ampliación del espacio de terraza en cuya tramitación se aplicarán lo dispuesto en esta transitoria donde se modifican los siguientes preceptos, quedando con esta redacción:

5.7. Se deja sin efecto.

5.8. No se autorizarán terrazas en la calzada, paradas de transporte público, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones y asimismo se dejarán libres las bocas de riego, hidrantes, registros de los distintos servicios, vados permanentes.

8.7. Deberá vigilar que los veladores no sobrepasen la superficie autorizada.

Disposición derogatoria. –

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogados los artículos que se opongan a la misma de la ordenanza de quioscos y terrazas de veladores del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos



el día 14 de noviembre de 2018 y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo ahora regulado.

Disposición final primera. – Delegación de facultades.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente ordenanza.

Disposición final segunda. – Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local».

Segundo. – Someter dicha modificación de la ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento (dirección <https://sede.arandadeduero.es>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. – Facultar al señor alcalde-presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Aranda de Duero, a 5 de abril de 2021.

La alcaldesa,
Raquel González Benito



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación provisional

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2021, acordó:

– Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal número 403, reguladora de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://briviesca.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Briviesca, a 5 de abril de 2021.

El alcalde-presidente,
Álvaro Morales Álvarez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación provisional

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2021, acordó:

– Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal número 103, reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://briviesca.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Briviesca, a 5 de abril de 2021.

El alcalde-presidente,
Álvaro Morales Álvarez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación inicial

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2021, acordó:

– Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal número 313, reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://briviesca.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Briviesca, a 5 de abril de 2021.

El alcalde-presidente,
Álvaro Morales Álvarez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Briviesca, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2021 (expediente administrativo 346/2021) del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto que no afectan a altas y bajas de personal, importe de 63.000,00 euros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Briviesca, a 6 de abril de 2021.

El alcalde-presidente,
Álvaro Morales Álvarez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Briviesca, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 3/2021 (expediente administrativo 389/2021) del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, importe de 430.000,00 euros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Briviesca, a 6 de abril de 2021.

El alcalde-presidente,
Álvaro Morales Álvarez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Nombramiento de peón de servicios múltiples sepulturero

Toda vez que mediante Decreto 205/2020, de 4 de diciembre de 2020, se ha efectuado nombramiento a favor de Eugenio Alvear González, en aplicación de las bases que regían la convocatoria y dentro del expediente 105/2020, como peón de servicios múltiples sepulturero, en régimen de personal laboral fijo a jornada completa, y considerando que ha superado el periodo de prueba se procede a enviar publicación de dicho nombramiento para general conocimiento.

En Melgar de Fernamental, a 5 de abril de 2021.

El alcalde,
José Antonio del Olmo Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

Negociado y suscrito el texto inicial del convenio:

Establecer un marco de colaboración para desarrollar el proyecto Track y Trail by Desafío Urbión estableciendo una línea de cooperación para el acercamiento de la sociedad al deporte, al disfrute de la familia y naturaleza e impulso deportivo y económico que redunde en un impulso del municipio y comarca Pinares Burgos Soria.

A suscribir con:

Desafío Urbión, S.L.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://quintanardelasierra.sedelectronica.es>).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Quintanar de la Sierra, a 5 de abril de 2020.

La alcaldesa,
Montserrat Ibáñez Barcina



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA VIVAR

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	144.877,18
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	223.098,48
3.	Gastos financieros	315,01
4.	Transferencias corrientes	85.598,75
6.	Inversiones reales	203.941,58
	Total presupuesto	657.831,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	269.484,94
2.	Impuestos indirectos	7.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	57.292,02
4.	Transferencias corrientes	137.571,86
5.	Ingresos patrimoniales	253,80
7.	Transferencias de capital	186.228,38
	Total presupuesto	657.831,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar. –

A) Funcionarios:

a) Habilitación de carácter nacional: Secretario-interventor. Grupo A. Nivel C.D. 26.
Situación: Cubierta con nombramiento definitivo.

b) Auxiliar administrativo: Auxiliar administrativo, 1. Grupo C2. Nivel C.D. 18.
Situación: Cubierta con nombramiento interino. Media jornada.

B) Personal laboral:

1 puesto de trabajo de empleado de servicios múltiples.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanilla Vivar, a 31 de marzo de 2020.

La alcaldesa,
María Aránzazu Blanco Miranda



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA VIVAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Quintanilla Vivar, a 31 de marzo de 2021.

La alcaldesa,
María Aránzazu Blanco Miranda



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VADOCONDES

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal de ingresos y gastos único para 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
	Operaciones corrientes:	
1.	Impuestos directos	170.034,44
2.	Impuestos indirectos	8.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	69.612,77
4.	Transferencias corrientes	114.102,07
5.	Ingresos patrimoniales	15.350,00
	Operaciones de capital:	
6.	Enajenación de inversiones reales	60.000,00
7.	Transferencias de capital	146.731,58
	Total ingresos	583.830,86

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
	Operaciones corrientes:	
1.	Retribuciones del personal	160.593,78
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	180.450,00
3.	Gastos financieros	570,00
4.	Transferencias corrientes	9.200,00
5.	Fondo de contingencia y otros imprevistos	200,00
	Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	226.359,16
9.	Pasivos financieros	6.457,92
	Total gastos	583.830,86

Asimismo y a los efectos previstos en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la relación de puestos de trabajo.



Funcionarios: 1. Grupo A2. Escala habilitación nacional. Subescala Secretaría-Intervención. Agrupación con un municipio más. Nivel 26.

Laboral: 1. Operario de servicios múltiples. Encargado.

1. Operario de servicios múltiples. Oficial de primera.

2. Operario de servicios múltiples. Peón.

1. Administrativo.

1. Auxiliar administrativo.

1. Limpiadora.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso económico-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 171.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Vadocondes, a 22 de marzo de 2021.

El alcalde,
Francisco José Núñez Langa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BAILLO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Baillo para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 5.837,78 euros y el estado de ingresos a 5.837,78 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Baillo, a 5 de abril de 2021.

El alcalde pedáneo,
Bonifacio Sedano Díaz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CARCEDO DE BUREBA

Aprobada provisionalmente por esta Junta Administrativa de Carcedo de Bureba en sesión de fecha 24 de febrero de 2021, la ordenanza reguladora del uso de locales y edificios de esta Junta Administrativa, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Carcedo de Bureba.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza procediéndose a su publicación íntegra.

En Carcedo de Bureba, a 3 de marzo de 2021.

La alcaldesa pedánea,
Ángela Ruiz García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HERRERA DE CADERECHAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Herrera de Caderechas para el ejercicio 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 14.000,00 euros y el estado de ingresos a 14.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Rucandio, a 6 de abril de 2021.

El alcalde,
José Antonio Martínez Castro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA AGUILERA

La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de La Aguilera (Burgos) por acuerdo adoptado, entre otros, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2021, aprobó inicialmente, con el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, el expediente de modificación de créditos números 1/2021 de los estados de gastos del presupuesto general de la Entidad Local Menor vigente para el ejercicio económico 2021, mediante transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto, a fin de habilitar crédito suficiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, en las oficinas municipales se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, durante los cuales quienes resulten interesados en los términos que señala el artículo 170.1 podrán examinar dicho expediente y presentar, dirigidas al Pleno, las reclamaciones y alegaciones que, por los motivos que se establecen en dicho artículo, a su derecho convengan.

Si transcurrido dicho plazo no se presentaran reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

En La Aguilera, a 5 de marzo de 2021.

El alcalde pedáneo,
Luciano Antonio Burgos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LECIÑANA DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Leciñana de Mena para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.035,00
3.	Gastos financieros	150,00
6.	Inversiones reales	12.000,00
	Total presupuesto	17.185,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.400,00
5.	Ingresos patrimoniales	9.593,00
7.	Transferencias de capital	6.192,00
	Total presupuesto	17.185,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valle de Mena, a 6 de abril de 2021.

El alcalde-presidente,
Ricardo Maza Valle



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BAJO ARLANZA

Aprobado por el Consejo de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 30 de marzo, el presupuesto general para 2021, es objeto de información pública a efectos de presentación de reclamaciones por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la aparición de este en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como establece el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante los cuales el proyecto se encuentra en la Secretaría de la Mancomunidad, entendiéndose definitivamente aprobado, si no se presentare ninguna sin necesidad de mediar nuevo acuerdo.

En Santa María del Campo, a 30 de marzo de 2021.

El presidente,
Gabriel García Maté



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD SIERRA DE LA DEMANDA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Mancomunidad Sierra de la Demanda para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	27.700,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	20.000,00
3.	Gastos financieros	100,00
	Total presupuesto	47.800,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.100,00
4.	Transferencias corrientes	45.700,00
	Total presupuesto	47.800,00

Plantilla de personal de la Mancomunidad Sierra de la Demanda. –

Total personal laboral: 2 media jornada.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Pradoluengo, a 8 de abril de 2021.

El presidente,
Antonio Miguel Arauzo González



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 142/2020.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a María Inés Sendino de Miguel.

Abogado/a: Jorge Ignacio Sainz Santamaría.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Tradisa Logicauto, S.L., Larsau Logistics, S.L., Transportes Arniella, S.A., Transporte de Vehículos Boada, S.L., Jesús Salvador del Barrio García, Cristina Montoro Sancho y Vanesa Herrero Berezo.

D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a María Inés Sendino de Miguel contra Tradisa Logicauto, S.L., Larsau Logistics, S.L., Transportes Arniella, S.A., Transporte de Vehículos Boada, S.L., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Jesús Salvador del Barrio García, Cristina Montoro Sancho y Vanesa Herrero Berezo, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 142/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Larsau Logistics, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19/5/2021 a las 12:10 horas y 12:15 horas, respectivamente en avenida Reyes Católicos, 53 (edificio Juzgados), planta 1.^a, Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo, se ha acordado citar al representante legal de dicha empresa para la prueba de interrogatorio que tendrá lugar el día y hora señalados para el juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar



su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Larsau Logistics, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios de la oficina judicial.

En Burgos, a 31 de marzo de 2021.

La letrada de la Administración de Justicia,
María del Mar Moradillo Arauzo



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 25/2021.

Procedimiento origen: PO Procedimiento ordinario 513/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a José Antonio Gamboa Villaescusa.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Maderas Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.C., Alfredo Eguiluz Vitores, Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Antonio Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Muebles Eguiluz, S.L. y Esteban Eguiluz Vitores.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 25/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Gamboa Villaescusa contra la empresa Maderas Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.C., Alfredo Eguiluz Vitores, Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Antonio Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Muebles Eguiluz, S.L., Esteban Eguiluz Vitores y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, que se adjunta:

Auto. –

Magistrado/a-juez Sr/Sra. D/D.^a María Asunción Puertas Ibáñez.

En Burgos, a 26 de febrero de 2021.

Antecedentes de hecho. –

Único. – Don José Antonio Gamboa Villaescusa ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia número 190 de fecha 18 de diciembre de 2020 frente a Maderas Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.C., Alfredo Eguiluz Vitores, Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Antonio Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Muebles Eguiluz, S.L. y Esteban Eguiluz Vitores.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Este Juzgado de lo Social número dos ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de la sentencia n.º 190 de fecha 18/12/20 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 237 LJS y concordantes.



Segundo. – De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 28.597,14 euros en concepto de principal (una vez calculado el interés legal por mora correspondiente a la cantidad de 8.668,15 euros), de 1.429,85 euros en concepto provisional de intereses de demora y 2.859,74 euros de las costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10% de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero. – Dispone el artículo 251.2 de la LJS, que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto. – Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la magistrado/a, el letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia número 190 de fecha 18/12/20 a favor de la parte ejecutante, don José Antonio Gamboa Villaescusa, frente a Maderas Eguluz, S.L., Eguluz Vitores Hermanos, S.L., Eguluz Vitores Hermanos, S.C., Alfredo Eguluz Vitores, Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Antonio Eguluz Vitores, Miguel Eguluz Vitores, Muebles Eguluz, S.L. y Esteban Eguluz Vitores, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 28.597,14 euros en concepto de principal (una vez calculado el interés legal por mora correspondiente a la cantidad de 8.668,15 euros), más otros 1.429,85 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 2.859,74 euros de las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el Decreto que dictará el/la letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte



ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. – Doy fe.

El/la magistrado-juez. El/la letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.C. y Muebles Eguiluz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 12 de marzo de 2021.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,
Julio Lucas Moral



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 866/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Pedro Cifuentes Garfia.

Abogado/a: Álvaro Calle Carranza.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Maderas Rauda, S.A.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 866/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Pedro Cifuentes Garfia contra Maderas Rauda, S.A.L., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Doña Miren Arantxa Gabarain Saiz, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario número 866/2019, en el que han sido partes, como demandante don Pedro Cifuentes Garfia, asistido por el letrado señor don Álvaro Calle Carranza, y como demandadas Maderas Rauda, S.A.L., que no comparece y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), representado y asistido por el letrado señor don Rafael Santamaría Vicario, ha pronunciado el siguiente fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Pedro Cifuentes Garfia contra Maderas Rauda, S.A.L., debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone a la actora la suma de 4.186,13 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, conforme al artículo 29.3 ET, con responsabilidad civil subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de esta oficina judicial con el número ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto 1073.0000.65.0866.19, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maderas Rauda, S.A.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el tablón de anuncios.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 31 de marzo de 2021.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,
María Cristina Rodríguez Cuesta



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE VALENCIA

D.^a Raquel Sala Navalón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 849/2019 a instancias de Manuel Vizuite Martínez contra Cubiertas Castellanas Rodrigo, S.L. y Fogasa, en la que el día 12/03/21 se ha dictado resolución número 109, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo. –

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Manuel Vizuite Martínez contra la empresa Cubiertas Castellanas Rodrigo, S.L., debo condenar y condeno a pagar a Manuel Vizuite Martín la cantidad de 3.368,58 euros. Todo ello más los intereses legales correspondientes calculados conforme a lo dispuesto en el fundamento de derecho cuarto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o representante, al hacerle la notificación de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social, siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacerse el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o graduado social colegiado que ha de interponerlo, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. El recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita deberá presentar en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Santander, en la “cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito. De hacer consignación en metálico, deberá efectuarse en la cuenta de expediente número 4471 0000 65 0849 19. Igualmente, y “al tiempo de anunciar el recurso”, el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado de resguardo, diferenciado del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros en la misma cuenta de expediente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación a Cubiertas Castellanas Rodrigo, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Valencia, a 12 de marzo de 2021.

La letrada de Administración de Justicia
(ilegible)



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES CABECERA DEL RÍO RIAZA

Cancelación de la asamblea general de la Comunidad de Regantes Cabecera Río Rianza

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de las ordenanzas de la Comunidad General de Regantes de Cabecera Río Rianza, fue convocada junta general ordinaria con fecha 18 de abril de 2021, a las 10 horas en el Centro Cultural del municipio de Milagros.

En dicha convocatoria se informó que la misma se celebraría, siempre que pudieran cumplirse las condiciones legales decretadas por las autoridades sanitarias en la fecha de celebración de la misma; ya que en caso contrario, quedaría suspendida.

A la vista que a la fecha prevista de celebración de la junta general, se continuará en el nivel de alerta sanitaria número 4 en todo el territorio de Castilla y León, y siguiendo las instrucciones recogidas en el Acuerdo 76/2020, de 3 de noviembre, en su punto 3.30.1c) que recoge la imposibilidad de la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y actos similares, la Junta de Gobierno acuerda por unanimidad el aplazamiento de la asamblea general prevista para el próximo día 18 de abril, hasta que las autoridades sanitarias decreten el levantamiento de dicha alerta y la restricción de celebración presencial de este tipo de reuniones.

En Torregalindo, a 9 de abril de 2021.

El presidente de la Comunidad de Regantes Cabecera el Río Rianza,
Serafín Calvo Cornejo